

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 04 10**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE, SE  
ORDENA LA DEVOLUCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 561 de 2006, y las Resoluciones 110 de 2007 y 931 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C - 535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios*



*indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan principalmente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)*".

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La Resolución 1944 de 2003.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, con base en el operativo de desmonte de un elemento de Publicidad Exterior Visual realizado el día 24 de Octubre de 2008 en la Avenida Ciudad de Cali 152-C – Cra. 104 de Bogotá D.C., emitió el Informe Técnico OCECA No. 017961 del 19 de noviembre de 2008, cuyo texto se transcribe a continuación:



**"RESPONSABLE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., Nit. 860.513.493**  
**DIRECCION NOTIF.:** Calle 134 No. 71-31 TEL: 6258330 ext. 1204 – 1235.

**1. OBJETO:** *Trasladar los costos del desmonte de un elemento de publicidad ilegal tipo valla comercial tubular.*

**2. ANTECEDENTES:**

- 2.1. *Fecha de desmonte: 24 de Octubre de 2008*
- 2.2. *Dirección del inmueble: AC 152C – KR 104*
- 2.3. *Texto de la publicidad: Venta de Apartamentos*

**3. CARACTERISTICAS DEL ELEMENTO**

- 3.1. *Área de exposición (m 2): 24*
- 3.2. *Tipo valla: tubular*
- 3.3. *Número de caras: 2*
- 3.4. *Valla centrada/excéntrica: Centrada*

**4. CONSIDERACIONES GENERALES Y REFERENTES LEGALES**

*Artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994. Para el Distrito Capital se debe dar aplicación especialmente a los establecido en el Decreto 959 del 2000, Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía), Decreto 190 de 2004 (POT), Decreto 506 de 2003, Decreto 561 de 2006, Decreto 136 de 2008 y las Resoluciones 927, 930, 931 y 999 de 2008.*

*Es deber de la Secretaria Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la protección del paisaje, el medio ambiente sano y la protección del espacio público con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo expuesto le corresponde regular y controlar lo referente a la Publicidad Exterior Visual en la Ciudad, y por lo que con fundamento en el Decreto 459 de 2006, por el cual se declaró el estado de Prevención o Alerta Amarilla en vallas comerciales, prorrogado por los Decretos 545 del 2007 y 136 de 2008, tomó medidas especiales respecto del registro de vallas comerciales, mediante el procedimiento establecido en la Resolución 927 de 2008, modificada por la Resolución 999 del mismo año, exigiendo, además, los requisitos y documentos indicados en la Resolución 931 de 2008.*

**5. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

- 5.1. *Tipo de vía: V-2*
- 5.2. *¿Afectación de cubierta?: SI ( ) NO (X)*



- 5.3. *Uso del suelo: Residencial.*
- 5.4. *Publicidad con consumo de Tabaco o sus derivados en un entorno de 200 mts de establecimientos educativos o recreacional: SI ( ) NO ( X )*
- 5.5. *Distancia Monumento Nacional (200 mts): SI ( ) NO ( X ) Cuál:*
- 5.6. *El elemento en mención no cuenta con registro vigente otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 5.7. *En Bogotá, a los 8 días del mes de noviembre de 2008, a las 8:00 a.m. la Secretaría Distrital de Ambiente se hizo presente en la Av. Kr. 7 No. 166-51 para realizar el desmonte de un elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ya que el elemento incumple de manera ostensible y manifiesta las normas de publicidad exterior visual, debido a que no cuenta con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente infringiendo el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, siendo su obligación haber presentado solicitud de Registro de vallas comerciales obedeciendo en las Resoluciones SDA No. 927, 931 y 999 de 2008.*
- 5.8. *De la sanción por instalar elementos ilegales, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones No. 931 y 999 de 2008: la tasación de la multa y el grado de afectación por las infracciones cometidas, se determinara a partir del momento en el cual la Secretaría Distrital de Ambiente, expida la Resolución que indique el nuevo procedimiento para calcular las sanciones pecuniarias según el grado de afectación paisajística, esto debido a la entrada en vigencia de la Resolución SDA 931 de 2008, que deroga la Resolución DAMA 1944 de 2003.*
- 5.10. *Del costo del desmonte efectuado: Para este se preciso el concurso de un contratista con maquinaria y equipo para desmonte total, con un costo de \$6.500.000 de acuerdo a la factura de GIGACON LTDA No. 9958 de diciembre 3 de 2008, más 2,5 (SMMLV) por cada cara retirada, debido a que el elemento es un "elemento retirado de inmueble privado de igual o mayor dimensión a 48 m<sup>2</sup>", de acuerdo al artículo 18 de la Resolución No. 931 de 2008.*

## 6. CONCLUSIÓN

- 6.1. *Se sugiere trasladar al presunto infractor costos del desmonte, equivalente a \$6'500.000 más 5 (SMM LV)..".*

## DEL OPERATIVO DE DESMONTE

### "4. DESMONTE DE VALLA AV. CIUDAD DE CALI 152 C – CRA. 104

- **TIPO DE ELEMENTO:** *Valla Tubular comercial de dos caras. Ver Foto1.*
- **LOCALIZACION:** *ubicada en predio Obra **Mirador del pinar**.*
- **FECHA DE DESMONTE:** *Octubre 24 de 2008.*
- **ORDEN DE DESMONTE:** *Resolución 931 2008, Art 14 Numeral 1.*

- 3.1. **TAMAÑO VALLA.** *Ver Foto 1.*  
 *tubo vertical:*



1). 11 Mts. con 60 Centímetros de diámetro.

*Tubo Horizontal: 12 Metros por 36 Centímetros de diámetro, 48 láminas Metálicas, 2 pancartas con publicidad, 7 párales para soporte de Láminas, 2 Pasarelas, Sin Reflectores.*

### **3.2 EQUIPO Y MAQUINARIA UTILIZADA:**

- Un (1) equipo de oxicorte.
- Una (1) grúa (LIEBHERR) 50 tn.
- Un (1) tracto camión placas cabezote SKE - 747 Trailer R30657 para el adecuado transporte del material desmontado.
- (1) Un camión de planchón cap. 4.5 tn utilizado para el transporte de equipo, herramienta menor y señalización.

**3.3. ELEMENTOS DESMONTADOS:** se realizó el desmonte en su totalidad de la estructura que conforma la valla. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.

- **Estructura vertical:** Un (1) Tubo metálico vertical tipo petrolero con todas sus partes.
- **Estructura Horizontal:** Un (1) Tubo metálico horizontal tipo petrolero con todas sus partes.

### **3.4 OBSERVACIONES:**

- El elemento fue desmontado en su totalidad con todas sus partes. Ver foto 11.

### **3.5 REGISTRO FOTOGRAFICO. ...".**

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 1998, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

**"ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS.** Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán



*ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta".*

Que por su parte el Artículo 18 de la misma norma, contempla:

*"ARTICULO 18º.- DETERMINACION DEL COSTO DE DESMONTE O REMOCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los costos de desmonte de publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:*

CATEGORIAS	Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
(...)	
<i>Elementos retirados de inmueble privado de igual o mayor dimensión a 48 m2</i>	2,5.

(...)"

Que el en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

*"ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente."*

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Informe Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Dirección traslada los costos del desmonte de la valla comercial que se encontraba instalada en la Avenida Ciudad de Cali 152-C - Cra 104, a CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., cuyo valor asciende a SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) MONEDA CORRIENTE, más Cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes equivalentes a DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.484.500) MONEDA CORRIENTE, según lo estipulado en el Artículo 18 de la Resolución 931 de 2008, para un total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.984.500) MONEDA CORRIENTE, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*



*i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.*"

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de:

*"expedir los Actos Administrativos de registro, de desmante, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar a CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con Nit. 860.513.493, el pago de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.984.500) MONEDA CORRIENTE, por el costo del desmante del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial, que se ubicó en la Avenida Ciudad de Cali 152-C – Cra. 104 de Bogotá D.C., según la parte motiva de la presente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto: M-05-502 Publicidad Visual Exterior, en la Tesorería Distrital, ventanilla numero dos (2), ubicada en el Supercade la de Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la Secretaría Distrital de Ambiente, en la Carrera 6 No. 14 – 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino a la carpeta: Informe Técnico OCECA No. 017965 del 19 de noviembre de 2008.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El propietario de los elementos desmontados, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmante, so



pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con Nit. 860.513.493, ó a quién haga sus veces, en la Calle 134 No. 71-31 de esta Ciudad.

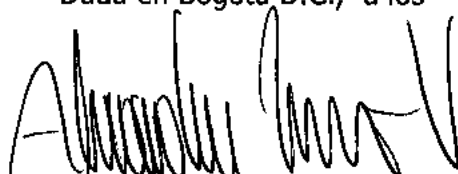
**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 23 ENE 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
I. T. OCECA No. 017961 del 19 de noviembre de 2008.  
PEV